

Felipe II, secretario Diego de Vargas

Instrucciones para el marqués de Mondéjar
de 1575-I (puntos 1 a 22)

INSTRUCCIONES PARA UN VIRREY DE NÁPOLES

emilio.sola@cedcs.eu

Colección: Archivos, Mediterráneo, Clásicos Mínimos
Fecha de Publicación: 04/07/2023
Número de páginas: 24
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com



Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del
Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS), bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

www.cedcs.eu
info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

En 1575, cuando el tercer marqués de Mondéjar, Íñigo López de Mendoza (1512-1580) fue nombrado virrey de Nápoles, le fueron dadas unas instrucciones en la corte madrileña que, a la luz de la problemática de ese momento, una de las clásicas crisis financieras de la monarquía española la de ese año, cobran especial significado por el imperativo de ahorro y necesidad de control de cuentas de la hacienda regia que traslucen.

Palabras Clave

Instrucciones, Nápoles, gobernación, marqués de Mondéjar, Felipe II, Monarquía Hispánica,

Personajes

Felipe II, Diego de Vargas, Íñigo López de Mendoza, papa Gregorio XIII, emperador Carlos V, rey Ferrante, Duque de Alcalá Perafán de Ribera, Cardenal Granvela, Gaspar de Quiroga obispo de Cuenca e Inquisidor, Conde de Candoyano, Madama Margarita de Austria, Carrillo de Ávalos, Gabrio Cerbellón, Marqués de Santa Cruz, Bernardino de Mendoza, Duque de Monteleón, Juan Manrique de Lara, rey Fernando I el Católico,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo Histórico Nacional de Madrid
- **Sección / Legajo:** Osuna, legajo 2283/2, nº 2, fol. 233r.-267r.
- **Tipo y estado:** instrucción
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Toledo, 4 de mayo de 1575
- **Autor de la Fuente:** Felipe II, secretario Diego de Vargas

PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN

En 1575, en Toledo, en primavera, en la corte de Felipe II se redactan unas instrucciones para el marqués de Mondéjar, designado como nuevo virrey para Nápoles en lugar del cardenal Granvela, que había cumplido ese destacado puesto de gobierno tras la muerte de Perafán de Ribera, duque de Alcalá. Las instrucciones se elaboran en plena crisis financiera de ese año, que algunos historiadores tildan de bancarrota, y esa circunstancia se nota mucho en el espíritu de las instrucciones que insisten mucho, aquí y allá, en el control de la hacienda regia y el máximo ahorro posible de gastos.

Presentamos aquí esas instrucciones, siguiendo la copia de la sección de Osuna del Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN), que presentamos junto con la transcripción al estilo del Archivo de la frontera, y de la que también presentamos una actualización versiculada y estructurada en diversos párrafos para facilitar tanto su lectura como consulta. En esa actualización se han incluido muchas palabras que podrían haberse mantenido para darle tono más clásico del momento, pero de ellas sólo hemos conservado el **éis** – que tal fuera mejor *héis*, como *habéis*– después de algunos tiempos verbales, como **exhortalos éis**, **mandarle éis**, **avisarnos éis** o similares; podrían haberse sustituido para una mejor actualización por **les exhortaréis**, **le mandaréis** o **nos avisaréis**, pero finalmente elegimos esa dicha forma más primitiva y menos transformadora del texto. También las formas verbales **habedes**, **mandaredes** y similares, actualizadas como **habéis**, **mandaréis**, y similares, menos transformadoras del texto que las antes comentadas en las que hemos conservado el **éis**. También las formas verbales como **remediallo**, **eshortallo** y similares, las hemos actualizado en **remediarlo**, **exhortarlo** y similares. Y las formas verbales como **debrá** y similares las hemos desarrollado como **deberá** y similares, así como **devuelto** por **devoluto**. Hemos sustituido **ahora** por **agora**, y en ocasiones hemos puesto **además** por **demás**, **acerca de** por **cerca de**, **respecto** por **respecto**, **calidad** por **cualidad**, **apareció** por **pareció** o **continuo** por **contino**, pero sólo cuando nos pareció que así convenía al texto, que no siempre sucedió. Se conserva **ocurrencias** en el sentido de **lo que puede suceder**; lo mismo que el término **cometer** en el sentido de **encomendar** o **encargar**; en estos casos el lector deberá hacer un esfuerzo de comprensión, pero el mismo sentido de la frase le ayudará a ello. Lo mismo sucede con palabras más específicas como tierras de **Domanio** o **Dominio**, que sería lo equivalente a tierras de **realengo**, en contraposición a las tierras o vasallos de Barones, o los **Segios**, o **Seggios** sería mejor, en el sentido de departamento urbano o barrio... En ocasiones no supimos identificar designaciones concretas, como las imposiciones o contribuciones denominadas **dimas** y **proventos**, por ejemplo, entre otras. Mención especial merece el término de **desreputado** y **desreputación**, con el verbo **desreputar**, referidos a la pérdida de reputación, y que aquí y allá aparecerá y hemos recogido y respetado en el texto a pesar de no haberlo encontrado recogido en el diccionario español.

En esta edición presentamos las instrucciones en siete fragmentos del texto transcrito y actualizado, que al final reuniremos en un E-libro con el texto completo para los

usuarios de la plataforma del Archivo de la frontera, con todos los comentarios reunidos de los diferentes fragmentos que fueron apareciendo.

I (puntos 1 a 22)

Tras una breve introducción con carácter general, en el que se resalta la importancia del reino de Nápoles en el conjunto de la monarquía, así como la figura y función de su virrey como una de las más importantes en el conjunto de ella, la instrucción se estructura en 191 puntos de diferente extensión. Los tres primeros podríamos considerarlos obligados para el monarca católico: el amor a Dios y el respeto a la autoridad pontificia, meramente retóricos o “protocolarios”, de alguna manera, aunque alude a decretos imperiales de 1551 de Augusta o Ausburgo, en el punto 3, en lo referente a dejar al brazo eclesiástico el castigo de los delitos de los religiosos. En el trasfondo de esto está también, y aparecerá más delante de nuevo, el viejo pleito y reivindicación de los eclesiásticos napolitanos que consideraban el reino como usurpado a la Sede Pontificia y que hacía que los virreyes de Nápoles, cuando se dirigían a su toma de posesión del reino, pasaran antes por Roma como una fórmula retórica que pudiera cubrir esa vieja reivindicación eclesiástica allí.

Otros dos puntos introductorios generales, pero de interés especial ya directamente para el reino, son los 4 y 5: en el primero se considera importante para Nápoles su coordinación con todos los otros espacios de la monarquía, sobre todo en los servicios de información, lo que se concreta aún más en el punto 5: Nápoles es el centro de información y avisos sobre los turcos y Levante. Una función especial que había sido decisiva en esos años, culminados en la Batalla Naval por excelencia de ese tiempo, en Lepanto. A continuación entra ya en materia.

“Considerando principalmente el buen gobierno de los reinos en los magistrados que tienen cargo de la justicia”: es el arranque de una serie de puntos que se van a dirigir a ese asunto principal, muy acorde con la consideración clásica de que el rey y el gobierno se justifica por la buena administración de la justicia en el reino, en el territorio. Y sin olvidar que el virrey es el representante directo del rey en ese territorio, y debe velar tanto por la reputación y legitimidad del rey como de las suyas propias representándolo, como de vez en cuando aparece en las instrucciones. Y en el inicio de esa serie de puntos sobre la administración de la justicia se aborda el Consejo Colateral, prácticamente hasta el punto 22.

El Consejo Colateral es el más cercano al virrey, “que ordinariamente ha de residir cabe vuestra persona” (p.7), una suerte de consejo privado virreinal, y del que emana toda la administración civil del reino. Tiene una sala especial en el palacio virreinal de Nápoles exclusivo para los consejeros y espacio al que no debe acceder nadie ajeno, sobre todo durante las reuniones diarias del consejo; los consejeros han de tener todas las virtudes posibles; el secreto y la discreción ha de ser clave en su funcionamiento; la independencia y reputación de los consejeros han de ser intachables y cuando un consejero vea que se va a tratar algo referente a sus allegados o parientes ha de ausentarse de la reunión. Todas sus resoluciones las ha de registrar el Secretario del Reino cada día, y ese es el rico fondo documental conservado hoy en el Archivo de

Estado de Nápoles en la sección Collaterale, Curia, algunas de cuyas piezas documentales han aparecido en este Archivo de la frontera, tanto de la época de Pedro de Toledo como de Perafán de Ribera. Al lado del Consejo Colateral estaba el llamado de Capuana, que etoma su nombre de su situación en la ciudad, que era el tribunal de apelación de “la justicia civil y criminal de todo el reino”. El virrey, nada más llegar a Nápoles, debía presentar ante ambos consejos sus credenciales llevadas desde Madrid, acreditándole como nueva autoridad suprema del reino. Una suerte de toma de posesión de su nuevo cargo, por lo tanto. Estos quince puntos (del 7 al 22) dedicados al Consejo Colateral están llenos de advertencias, consejos, sugerencias y órdenes sobre los consejeros y la administración de justicia y acciones de gobierno, y es constante la advertencia de que en los actos importantes de gobierno el virrey debe consultar con los consejeros o con personas doctas y hábiles en el asunto en el que se quiere asesorar.



INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES

VERSIÓN ACTUALIZADA. I (puntos 1 a 22)

Archivo Histórico Nacional, Osuna, legajo 2283/2, nº2, f. 233r. a 267r.
1575, copia.

Instrucción de lo que vos, el ilustre marqués de Mondejar, nuestro primo, habéis de hacer en la administración del cargo de virrey, lugarteniente y capitán general en el nuestro Reino de Nápoles.

Consideraciones generales sobre la dignidad del poder delegado por el rey, a quien va a representar en Nápoles, y elogio de Mondejar y su casa

Primeramente, porque entre los otros Reinos y señoríos que la divina clemencia nos ha encomendado, conociendo de cuánta importancia y cualidad sea nuestro fidelísimo Reino de Nápoles, y la fe y afección con que en todo lo que se ofrece nos ha servido y ayudado, y el fundamento que en él podemos hacer, no solamente para su propia guarda y defensa, mas para la conservación de los otros nuestro Reinos y señoríos, y que tanta mayor obligación tenemos al buen gobierno de aquel Reino cuanta es mayor la voluntad con que él nos sirve, no pudiendo gobernarlo por nuestra propia persona como querríamos, hemos tenido siempre particular cuidado de encomendar el gobierno a personas de mucha confianza y en quien más cualidades hemos para ello conocido.

Y deseando ahora poner en aquel lugar y cargo tal persona que estando las cosas en el estado que están así en lo que toca a la buena gobernación, administración y policía de aquel Reino, haga lo que cumple al bien público, paz y sosiego de él, como en lo de la guerra, se haya de manera que el Reino sea no menos bien defendido que gobernado. Considerando, pues, en vos, la casa de donde venís y la lealtad de vuestros pasados, que nos da firme esperanza que siguiendo sus pisadas haréis siempre lo que conviene a nuestro servicio y a vuestra honra con la fe e integridad que sois obligado; considerando así mismo el cuidado y diligencia con que os habéis gobernado en los demás cargos que habéis tenido, y que conforme a ello, os desvelareis en gobernar y defender aquellos nuestros súbditos usando del valor y prudencia que siempre se ha conocido en vuestra persona, así para hacer proveer con ánimo, consejo y esfuerzo las cosas de la guerra como para gobernar bien en tiempo de paz; y finalmente, habiendo os siempre conocido temeroso de Dios nuestro señor y sabiendo que los que le temen en ninguna cosa pueden errar, os hemos elegido para este cargo, que es el mayor y de más confianza que os podíamos dar, y en cuya provisión más querríamos y deseamos acertar.

Y aunque confiamos tanto de vuestra prudencia y de la afección que tenéis a nuestro servicio, que nos persuadimos os gobernaréis en él conforme a nuestra voluntad, todavía, porque habéis de estar en nuestro lugar representando nuestra propia persona en un Reino tan grande y tan principal puesto en la plaza del mundo que es Italia, y cumple mucho a nuestra honra y a la vuestra y al descargo de nuestras conciencias que seáis muy bien instruido e informado de lo que en lugar tan preeminente habéis de hacer; porque como sería gran inconveniente errar en cosa tan delicada y peligrosa como es el mandar, especialmente donde el error tanto y por tantos sería notado y mirado; así será muy loable, honroso y provechoso si en tan eminente cargo os gobernareis como conviene a vos por hacerlo y a mí por haberos elegido. Y también, porque poniendo os allí en nuestro lugar descargamos nuestra conciencia y cumplimos con mucha parte de la obligación que tenemos a dicho Reino y a los naturales de él, es muy necesario que particularmente sepáis lo que habéis de hacer y a lo que aceptando este cargo os obligáis, porque mejor podáis satisfacer a nuestra honra y a la vuestra y cumplir con nuestras conciencias.

Los Reyes y Príncipes son principalmente instituidos para que gobiernen y administren justicia a sus súbitos y los defiendan de sus enemigos; y pues yo como Rey y señor natural de aquel Reino debo estas dos cosas a los súbditos y naturales de él, y vos habéis de estar allí en nuestro lugar, conviene que a estos dos fines enderecéis todas vuestras acciones y con todas vuestras fuerzas, desvelando os continuamente en ello, procuréis de hacer lo uno y lo otro, como debéis y sois obligado.

1

Para alcanzar esto, el primero y más principal medio es que améis y temáis siempre a Dios nuestro señor y procuréis servirle con todas vuestras fuerzas; y pues sabéis que ningún servicio más grato ni acepto le podéis hacer que cumplir con lo que debéis en aquel cargo, de esto, más que de ninguna otra cosa, habéis de tener continuamente cuidado.

2

Respeto al Papa y a la autoridad eclesiástica, defendiendo su jurisdicción y la del rey

Así mismo habéis de honrar, aceptar y servir a nuestro muy santo padre y a la santa sede apostólica por la obligación que en general para ello todos tenemos, por tener el lugar de Dios en la Tierra; por lo cual queremos, y así os lo encargamos y mandamos, que tengáis mucho cuidado de favorecer y conservar la dignidad y autoridad eclesiástica, no dando lugar a que en manera alguna sea ofendida ni perjudicada, ni tampoco la jurisdicción y preeminencia real, procurando que cada uno goce y use de lo que debidamente le pertenece. Especialmente tendréis cuidado de cumplir en cada un año con el censo y hacanea, y que en esto a sus tiempos no haya falta, teniendo con nuestro embajador

que reside en Roma la correspondencia que para ello se requiere, y manteniendo con las tierras de la iglesia mucha paz, amistad y buena vecindad, guardando y cumpliendo enteramente por nuestra parte todo lo que por las capitulaciones pasadas, así con Su Santidad como con la Santa Sede Apostólica, debemos y somos obligados.

3

Protección de la religión católica, de acuerdo con las leyes imperiales de 1551

Habéis de tener muy particular cuidado en que lo de la religión vaya siempre adelante, procurando con vuestro ejemplo, sustentar y animar los buenos en sus Institutos y reducir los malos a mejor camino, dejando empero el castigo de estos al brazo eclesiástico, ayudando en todo lo que se quisiere valer de vos para tal castigo, en conformidad de lo que el emperador, mi señor de feliz memoria, ordenó desde Augusta el año de 1551, porque de esta manera, cumpliendo con lo que disponen los sacros cánones, se obtendrá lo que se desea en aumento de la religión cristiana; y para que esto se pueda mejor hacer y encaminar como conviene, procuraréis con toda diligencia de no solamente favorecer los oficiales eclesiásticos que en ello entienden, así en público como en secreto, pero solicitarlos y exhortarlos éis a que hagan toda la diligencia necesaria y conveniente a caso tan importante como es la conservación y aumento de la fe católica, mayormente en tiempo que tan estragada está en todas partes.

4

Información y coordinación con otras autoridades de la monarquía

Cuánto convenga para la buena dirección de las cosas de nuestro estado y servicio que entre nuestros ministros haya buena correspondencia, la experiencia lo muestra, y vos con vuestra prudencia lo podéis bien considerar. Por lo cual os encargamos mucho la tengáis muy particular con nuestros embajadores, virreyes y gobernadores de nuestros Reinos y dominios, avisándoles de las cosas que os ocurrirán y juzgaréis que convenga para el bien de nuestros negocios, haciendo con ellos los oficios que se requieren a tiempos convenientes, de manera que ayudándoos los unos a los otros no solo se obvie a los daños e inconvenientes que de lo contrario podrían suceder, pero que se prevenga con todo secreto y vigilancia a las cosas que podrían ofender y maquinarse contra nos; lo cual será gran parte para que nuestros enemigos, viendo la prevención que con todas cosas se tiene, no se atrevan a intentar sus dañados propósitos.

5

Nápoles como centro de avisos sobre Levante y los turcos

El armada turquesca se ha hecho tan familiar en los mares de Italia, en daño de nuestros Reinos y señoríos y de nuestros confederados y amigos, especialmente de este Reino por ser el primero en que toca, y tener la costa tan larga, que será necesario estar sobre el aviso en guardar las tierras de marina, y tener

ciertos y continuos avisos por medio de espías de lo que de aquellas partes de Levante se entendiere, y dárnosle a sus tiempos y a los otros nuestros virreyes y ministros, señaladamente a los de las Islas, porque se hallen prevenidos y preparados de lo que para su buena guarda y defensión se requiere.

6

Especial cuidado con los Magistrados de la justicia

Consistiendo principalmente el buen gobierno de los Reinos en los Magistrados que tienen cargo de la justicia, conviene que os desveléis en que los que eligiereis sean tales cuales para el bien del Reino se requiere y son necesarios, y que en ellos se tenga y guarde tal orden que la justicia sea rectamente y con toda brevedad e igualdad administrada; y porque cuanto más acatados y honrados fueren con tanta mayor autoridad y reputación ejercitarán sus oficios y administrarán justicia, conviene que vos tengáis mucho cuidado de honrarlos y no consintáis que de obras ni de palabras sean injuriados, ni mal tratados; antes, la injuria y maltratamiento que en cualquier manera al menor de ellos se hiciere habéis de castigar con toda diligencia y rigor; y si alguno de ellos, en público o en secreto, hiciere cosa digna de reprehensión, no le habéis de reprehender en público porque le desreputaríais y haríais daño a la administración de la justicia y buen gobierno de la república, sino aparte y en secreto; de manera que conociendo el error quede reprehendido y no desreputado.

Pero así como habéis de tener cuidado de honrarlos cuando hicieren lo que deben, así habéis de tener mucha vigilancia en reprenderlos cuando dejaren de hacerlo; y de esta manera, sabiendo que el bueno ha de ser honrado y castigado el que no fuere tal, cada uno procurará de hacer lo que debe; y cuando el caso fuere tal que os pareciere necesario ejemplar castigo, nos daréis aviso de ello juntamente con vuestro parecer.

7

Sobre el Consejo Colateral

Allende del cuidado y vigilancia que habéis de tener sobre todos los Magistrados y ministros de justicia, conviene que principalmente le tengáis del Consejo Colateral que ordinariamente ha de residir cabe vuestra persona, porque cuanto es mayor la autoridad que tiene en aquel Reino tanto más limpio conviene que sea y mucho mejor que todos los otros regido y gobernado; acerca de lo cual os hemos querido advertir de las cosas siguientes.

8

El primer día que juntareis el dicho nuestro Colateral Consejo le daréis la carta de creencia que para él lleváis, y así a todos ellos juntos como después a cada uno por sí; además de la cuenta que les habéis de dar de vuestra ida y cargo que lleváis, encargaréis mucho de nuestra parte que con todo cuidado y vigilancia entiendan en lo que conviene a sus cargos y oficios con la integridad que tales personas y en tal lugar lo deben hacer; y que si muy bien lo han hecho hasta ahora, trabajen y procuren de hacerlo

mucho mejor de aquí adelante, diciéndoles claramente que tenéis de nos especial cargo y comisión de informaros muy bien y avisarnos de los que sirven con la diligencia y limpieza que son obligados, para hacerles la merced que los servicios de cada uno merecieren; y que avisándonos de lo bueno no habéis de dejar también de advertirnos de lo que no fuere tal, para que lo mandemos remediar.

9

Para que mejor y más ordenadamente se rija y gobierne un tribunal tan preminente y de la importancia de este, deputeréis luego, si ya no estuviere señalada, una cámara donde se haya de juntar, que sea en parte y de manera que así los del Consejo como los que en él hubieren de negociar puedan venir y juntarse con la mayor comodidad de todos que fuere posible; y diputado y ordenado el tal lugar, ordenaréis que por él no pasen criados vuestros ni otras personas porque se pierde el decoro del tribunal y estorban los negocios, proveyendo así mismo que los regentes se junten a lo menos una vez cada día, excepto los días de fiesta, y las más veces que os parecerá cumplir al buen gobierno y expedición de los negocios, como hallaréis haberlo hecho vuestros predecesores. Y ofreciéndose caso de guerra o estado haréis juntar todo el Consejo las veces y a todas las horas que viereis más cumplir a nuestro servicio, prefiriendo los negocios de estado a todos los otros, y guardando el orden que está dado sobre en qué cosas y negocios no han de intervenir todos los de estado sino de los regentes.

10

Cuando llegaren a vuestro poder las respuestas que se hicieren a vuestras cartas y los demás despachos y provisiones nuestras que se debieren proveer y pasar por Consejo y con comunicación y acuerdo de él, haréis que se vean en él para que luego sin dilación se ejecute lo que por ellas se ordenare, porque tenemos información que todas veces no se ha hecho así; y habiendo alguna causa porque no se les deba comunicar, nos avisareis de ella, salvo en las cosas de estado, con las que les haréis lo que os parecerá convenir según la materia de cada una.

11

Sobre la importancia del secreto para el buen funcionamiento del Consejo Colateral y su independencia y reputación

Así mismo, porque a la autoridad del Consejo conviene mucho el secreto, sin el cual ninguna cosa se puede bien proveer, y es también necesario que los votos de los del Consejo sean libres, y que libremente sin respecto diga cada uno su parecer en las causas y negocios de que se tratare, y esto no se puede hacer cuando entran en Consejo personas que no han de entrar en él, antes las cosas no son propuestas ni dichas cuando son ya publicadas, y a esta causa ni las provisiones que se ordenan

se pueden ejecutar como cumple a nuestro servicio, ni los del Consejo osan decir libremente sus votos y pareceres, teniendo por cierto que luego lo han de saber las partes; para evitar estos inconvenientes tendréis muy especial cuidado de no permitir ni consentir que entren en el dicho Consejo más de aquellas personas que por orden nuestro deben entrar.

Y si alguna vez por algún negocio particular fuere menester llamar o admitir alguna persona que no sea del dicho Consejo, acabado el negocio a que entró, antes que se proponga o comience a tratar de otro, mandaréis que se salga del Consejo; y de esta manera se mantendrá en la autoridad y reputación que conviene, y los negocios se tratarán y despacharán con la libertad y limpieza que se debe; y hallando que alguno del Consejo descubre por vía directa o indirecta lo que se ha platicado en el dicho Consejo, o dijere quién favoreció a la parte o le fue contrario, procuraréis informaros de la verdad; y sacada ésta a luz nos daréis aviso con toda brevedad para que sea castigado y se haga contra él la demostración que el caso requiere, porque esto es de muy grande inconveniente y poca reputación de nuestros tribunales.

12

Tomada resolución en los negocios que en el dicho Consejo se trataren, mandaréis al Secretario del Reino que la ponga luego en vuestra presencia por escrito y tenga cuidado de que se cumpla lo que fuere ordenado; y en el Consejo que tuviereis el día siguiente le tomaréis cuenta de lo que se ha hecho y proveído en lo que se resolvió y ordenó el día precedente.

13

Cuando en el dicho Consejo se tratase de negocios o causa tocante a alguno de los que en él residen o de sus parientes, si él de suyo no se saliere mandarle éis salir fuera del Consejo porque los otros con más libertad y menos respeto puedan votar y decir lo que les pareciere.

14

En el votar de las causas se requiere gran libertad, y estando presentes personas que no tienen voto podríase temer que revelasen a las partes quién votó pro o contra; por lo cual veréis se convendría que se halle presente el secretario del Reino cuando se votaren y avisarnos éis de lo que en ellos pareciere.

15

Y porque somos informado que cuando el Virrey no está en Consejo los escribanos de mandamiento entran todos dentro y están presentes al decretar de los memoriales, por lo que hay alguna confusión y poco secreto,

comunicando con los presentes, si será bien que allí no entrase sino el secretario como cuando así esté el virrey, nos daréis aviso de ello con vuestro parecer.

16

Siempre que se pudiere excusar de enviar embajadas o comisiones al dicho Consejo con vuestro Secretario lo haréis, admitiendo que ni en vuestra presencia ni en ausencia no entren en él criados vuestros a cosas particulares ni a interceder por otros ni a dar memorias porque además de perturbar los negocios, no conviene a la autoridad y decoro de aquel lugar; pero cuando el caso se ofreciere de enviar alguno de los vuestros a los del dicho Consejo, le ordenaréis que, dado el recaudo, se salga luego sin detenerse allí.

17

Cuando a algún Regente pareciere no señalar alguna provisión o mandato de que él juzgare seguirse daño a nuestro patrimonio o a la buena administración de la justicia, haréis que en el mismo Consejo diga con libertad la razón que para ello tuviere; y después de entendida se hará lo que la mayor parte determinare; empero para descargo suyo se notará su voto para que si necesario fuere se entienda en tiempo de visita.

18

Sobre la importancia del Consejo de Capuana, o de apelación de la justicia civil y criminal

Después de Consejo Colateral habéis de tener muy especial cuidado del que reside en Capuana, por tratarse en él por vía de apelación la justicia civil y criminal de todo el Reino. Y luego, como llegareis, daréis al Presidente y doctores del dicho Consejo la carta que para ellos lleváis en vuestra creencia, y de nuestra parte les encargaráis que con todo cuidado y diligencia, integridad y limpieza entiendan en ver y despachar los negocios que tienen a cargo, como de ellos confiamos, dando a cada uno lo que le pertenezca sin excepción de personas, encomendándoles el secreto del Consejo y de lo que allí se tratare; y que las partes no sientan ni sepan los votos ni quién favoreció ni quién fue contrario; y esto directe o indirecte ni por palabras ambiguas ni señas, ni en otra manera alguna.

19

Informaros éis de las personas que lo puedan saber de la calidad de los doctores de aquel Consejo, uno por uno, y de la forma y orden que se tiene en el despacho de los negocios; y si hallaréis cosa que requiera nuevo orden o reformación y fuere de cualidad, que vos mismo de vuestra autoridad la pudiereis ordenar y favorecer, hacerlo éis como mejor os pareciere salvo si no fuere contra leyes, capítulos o pragmáticas, o en derogación de ellas; que en tal caso queremos que nos lo consultéis junto con vuestro parecer para que lo mandemos proveer como más convenga a nuestro servicio y al bien del Reino.

20

Sobre abreviar y no dilatar los procesos

Y porque somos informado que en el leer los procesos en Consejo, en la determinación de las causas, hay alguna dilación que algunas veces nace de las partes por dilatar la expedición, otras de los abogados por leer las cosas superfluas, advertiréis al Presidente tenga las manos que las partes procuren, si buenamente se puede, de acordarse en casa del Comisario; y si alguna cosa fuere dudosa o necesaria que haga a la causa, se podrá leer y discutir en Consejo, y apuntarse allí lo que le pareciere convenir a la justicia; y así no se perderá tiempo en un tribunal donde hay tantas causas y tanto que hacer.

21

Proveeréis también que el Presidente del Consejo no se cometa a sí mismo alguna causa, ni por vía de suplicación ni por vía de mandamiento, ni de otra manera, antes todas las causas vayan a los Consejeros y se guarde la pragmática sobre esto hecha.

22

Ya veis el inconveniente que se sigue cuando comenzado un negocio en una rota se muda a otra, y conocen de él nuevos jueces, pues por esta vía se puede quitar la justicia al que la tuviere con gran daño y perjuicio suyo; seremos servido que en esta parte tengáis muy especial cuidado de que no se hagan estas mudanzas pues son tan perjudiciales a la buena administración de la justicia.

DOCUMENTO ORIGINAL Y TRANSCRIPCIÓN

INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES

[p.1] Instrucción de lo que vos, el ill[ustr]e marqués de Mondejar, n[uest]ro primo, haueis de hazer en la administración del cargo de visorrey, lug[artenien]te y cap[it]án g[e]n[er]al en el n[uest]ro Rey[n]o de Nap[ole]s.

233

A.H.N. Osuna, legajo 2283/2 u=2
H. 233R a. 267R.

Instrucción de lo que vos el il[ustr]e marqués de Mondejar n[uest]ro primo haueis de hazer en la administración del cargo de visorrey, lug[artenien]te y cap[it]án g[e]n[er]al en el n[uest]ro Rey[n]o de Nap[ole]s.

Primera[m]ente porque entre los otros Reynos, y señoríos, que la divina clemencia nos ha encomendado, conosciendo de quanta import[anci]a y qualidad sea n[uest]ro f[el]ic[is]s[im]o Reyno de nap[ole]s, y la fee, y affection con que en todo lo que se offrece, nos ha servido, y ayudado, y el fundamento, y en el podemos hazer, no solam[en]te para su propia guarda, y defension, mas para la conseruacion de los otros n[uest]ros Reynos, y señoríos, y que tanto mayor obligacion tenemos al buen gou[er]n[ame]nto de aquel Reyno, quanto es mayor la voluntad con que el nos mismo no pudiendo gouernarlo por n[uest]ra propia persona como querriamos, haueimos tenido siempre particular cuydado de encomendar el gouernio de personas de mucha confianza, y en quien más qualidades haueimos para ello conosciendo, y desseando agora poner en aquel lugar, y cargo tal persona, que estando las cosas en el estado que están, assi en lo que toca a la buena gouernacion, administracion, y policia de aquel Reyno, haga lo que cumple al bien publico, paz, y sosiego del, como en tiempo de guerra se ayade manera, que el Reyno sea no menos bien defendido, que gouernado: Considerando pues en vos, la casa de donde venis, y la lealtad de v[uest]ros pasados, que nos da firme speranza, que siguiendo sus pisadas haréis siempre lo que conuiene a n[uest]ro seruicio, y a v[uest]ra honrra con la fee, e integridad que soys obligado; considerando assimismo el cuydado, y diligencia con que os haueis gouernado en los demás cargos que haueis tenido, y que conforme a ello, os desvelareis en gouernar, y defender aquellos n[uest]ros súbditos usando del valor, y prudencia que siempre se ha conosciendo en v[uest]ra persona, assi para hazer proueer con ánimo, consejo, y esfuerço las cosas de la guerra como para gouernar bien en tiempo de paz; y finalmente haueimos os siempre conosciendo conuenos de Dios n[uest]ro Señor, y sabiendo que las que lo han sido en ninguna cosa pueden errar, os haueimos el gusto para este cargo, que es el mayor, y de mas confianza, que os podia acordar, y en cuya prosecucion nos queyriamos, y dessemos acertar, y aunque con fiemos tanto de v[uest]ra prudencia, y de la affection, que tenéis a n[uest]ro seruicio, que nos persuadimos, os gouernareis en el conforme a n[uest]ra voluntad, podria

Primera[m]ente, porque entre los otros Reynos y señoríos que la divina clemencia nos ha encomendado, conosciendo de quanta import[anci]a y qualidad sea n[uest]ro fideliss[im]o Reyno de Nápoles, y la fee y affection con que en todo lo que se offrece nos ha servido y ayudado, y el fundam[en]to q[ue] en él podemos hazer, no solam[en]te para su propia guarda y defension, mas para la conseruacion de los otros n[uest]ros Reynos y señoríos, y que tanta mayor obligacion tenemos al buen gou[er]n[ame]nto de aquel Reyno quanta es mayor la voluntad con que él nos sirue, no pudiendo gouernarlo por n[uest]ra propia persona como querriamos, haueimos tenido siempre particular cuidado de encomendar el gouerno a personas de mucha confianza y en quien más qualidades haueimos para ello conosciendo. Y desseando agora poner en aquel lugar y cargo tal persona que estando las cosas en el estado que están así en lo que toca a la buena gouernacion, administracion y policia de aquel Reyno, haga lo que cumple al bien publico, paz y sosiego del, como en lo de la guerra, se aya de manera que el Reyno sea no menos bien defendido que

gouernado. Considerando pues en vos, la casa de donde venís y la lealtad de v[uest]ros pasados, que nos da firme speranza que siguiendo sus pisadas haréis siempre lo que conuiene a n[uest]ro seruicio y a v[uest]ra honrra con la fee e integridad que soys obligado; considerando assimismo el cuydado y diligencia con que os haueis gouernado en los demás cargos que haueis tenido, y que conforme a ello, os desvelareis en gouernar y defender aquellos n[uest]ros súbditos usando del valor y prudencia que siempre se ha conosciendo en v[uest]ra persona, assi para hazer proueer con ánimo, consejo y esfuerço las cosas de la guerra como para gouernar bien en tiempo de paz; y

finalmente haviendo os siempre conocido temeroso de Dios n[uest]ro s[eñ]or y sabiendo que los que le temen en ninguna cosa pueden errar, os hauemos elegido para este cargo, que es el mayor y de más confiança que os podíamos dar, y en cuya prouisión más querriamos y desseamos acertar. Y aunque confiamos tanto de v[uest]ra prudencia y de la affection que tenéis a n[uest]ro seruicio que nos persuadimos os gobernaréis en él conforme a n[uest]ra voluntad, todauía

p.2 porque haueis destar en n[uest]ro lugar representando n[uest]ra propria persona en un Reyno tan grande y tan principal puesto en la plaça del mundo que es Italia, y cumple mucho a n[uest]ra honrra y a la v[uest]ra y al descargo de n[uest]ras conciencias que seais muy bien instruydo en informado de lo que en lugar tan p[re]eminente haueis de hazer; porque como sería gran inconuiniente errar en cosa tan delicada y peligrosa como es el mandar, specialmente donde el error tanto y por tantos sería notado y mirado; assi será muy loable, honrroso y provechoso si en tan emine[n]te cargo os gouernaredes como conuiene a vos por hazerlo y a mi por haueros elegido; y también porque poniendo os allí en n[uest]ro lugar descargamos n[uest]ra conciencia y cumplimos con mucha parte de la obligación que tenemos a dicho Reyno y a los naturales dél, es muy necessario que particularmente sepáis lo que haueis de hazer y a lo q[ue] aceptando este cargo os obligáis, porque mejor podáis satisfacer a n[uest]ra honrra y a la v[uest]ra y cumplir con n[uest]ras conciencias.

Los Reyes y Príncipes son principalmente instituydos para que gobiernen y administren justicia a sus súbitos y los defiendan de sus enemigos; y pues yo como Rey y señor natural de aquel Reyno deuo estas dos cosas a los súbditos y naturales dél, y vos haueis destar allí en n[uest]ro lugar, conuiene que a estos dos fines enderesceis todas v[uest]ras acciones y con todas v[uest]ras fuerças, desuelando os continuamente en ello, procuréis de hazer lo uno y lo otro, como deueis y soys obligado.

Para alcançar esto, el primero y más principal medio es q[ue] améis y temáis siempre a Dios n[uest]ro s[eñ]or y procuréis seruirle con todas v[uest]ras fuerças; y pues sabéis que ningún seruicio más grato ni acepto le podéis hazer que cu[m]plir con lo que deueis en aquel cargo, desto más que de ning[un]a otra cosa haueis de tener continuamente cuydado.

porque haueis de estar en n[uest]ro lugar representando n[uest]ra propria persona en un Reyno tan grande y tan principal puesto en la plaça del mundo que es Italia, y cumple mucho a n[uest]ra honrra y a la v[uest]ra, y al descargo de n[uest]ras conciencias, que seais muy bien instruydo, en informado de lo que en lugar tan preeminente haueis de hazer, porque sería gran inconuiniente errar en cosa tan delicada y peligrosa como es el mandar, specialmente donde el error tanto y por tantos sería notado y mirado; assi será muy loable, honrroso y provechoso si en tan emine[n]te cargo os gouernaredes como conuiene a vos por hazerlo y a mi por haueros elegido; y también porque poniendo os allí en n[uest]ro lugar, descargamos n[uest]ra conciencia, y cumplimos con mucha parte de la obligación que tenemos a dicho Reyno, y a los naturales dél, es muy necesario que particularmente sepáis lo que haueis de hazer, y a lo q[ue] aceptando este cargo, os obligáis, por que mejor podáis satisfacer a n[uest]ra honrra y a la v[uest]ra, y cumplir con n[uest]ras conciencias.

Los Reyes y Príncipes son principalmente instituydos para que gobiernen, y administren justicia a sus súbditos, y los defiendan de sus enemigos; y pues yo como Rey, y señor natural de aquel Reyno deuo estas dos cosas a los súbditos y naturales dél, y vos haueis de estar allí en n[uest]ro lugar, conuiene, que a estos dos fines enderesceis todas v[uest]ras acciones, y con todas v[uest]ras fuerças, desuelando os continuamente en ello, procuréis de hazer lo uno y lo otro, como deueis, y soys obligado.

Para alcançar esto, el primero, y más principal medio es q[ue] améis, y temáis siempre a Dios n[uest]ro S[eñ]or, y procuréis seruirle con todas v[uest]ras fuerças, y pues sabéis que ningún seruicio más grato ni acepto le podéis hazer, que cu[m]plir con lo que deueis en aquel cargo, desto más que de ning[un]a otra cosa haueis de tener continuamente cuydado.

p.3, f.234r.

2

234

Assi mismo haueis de honrrar, acatar, y seruir a n[uest]ro muy
 santo Padre, y ala sancta sede Apostolica por la obligacion
 que, en general para ello todos tenemos, por tener el lugar
 de Dios en la Tierra, por lo qual queremos, y assi os lo encarga-
 mos, y mandamos, que tengais mucho cuydado de
 fauorescer, y conseruar la dignidad, y auctoridad eccles-
 iastica no dando lugar a que en manera alguna sea offendida, ni
 prejudicada, ni tampoco la jurisdiccion, y preminencia
 Real, procurando, que cada uno goze, y use de lo que deu-
 damente le pertenesce, Especialmente ternéis cuydado
 de cumplir en cada un año con el censo, y hacanea, y q[ue]
 en esto a sus tiempos no aya falta, teniendo con n[uest]ro
 embaxador que reside en Roma la correspondencia, y
 para ello se requiere, y manteniendo con las tierras de
 la yglesia mucha paz, amistad, y buena vecindad
 guardando, y cumpliendo enteramente por n[uest]ra parte todo
 lo que por las capitulaciones passadas, assi con Su
 la Sancta Sede Apostolica deuenos, y somos obligados,

3

Haueis de tener muy particular cuydado en que lo de la religion
 vaya siempre adelante, procurando con v[uest]ro exemplo sus-
 tentar, y animar los buenos en sus Institutos, y reducir los
 malos a mejor camino, dexando empero el castigo destes
 al braço ecclesiastico, ayudando en todo lo que se
 quisiere valer de vos para tal castigo, en
 conformidad de lo que el Emperador mi s[er] de felice mem[oria]
 ordenó desde Augusta el año de 1551, porque desta man[er]a
 cumpliendo con lo que disponen los sacros canones se obtiene
 lo que se desea en aumento de la religion christiana
 y para lo qual se puede mejor hazer, y encaminar como
 conuiene, procurareis con toda diligencia de no solamente
 fauorescer los officiales ecclesiasticos, que en ello entien-
 den assi en publico, como en secreto, pero Solicitadores, y ex-
 celentes etc, a que hagan toda la diligencia necessaria, y con-
 uinientes a caso tan importante como es la ampliacion y aug-
 mento de la fee catholica mayormente en tiempos que tan estropeada
 esta en todas partes

2

Assi mismo haueis de honrrar, acatar y seruir a n[uest]ro muy
 santo padre y a la sancta sede apostolica por la obligacion
 que en general para ello todos tenemos, por tener el lugar de
 Dios en la Tierra; por lo qual queremos y assi os lo
 encargamos y mandamos que tengáis mucho cuydado de
 fauorescer y conservar la dignidad y auctoridad eccles-
 iastica no dando lugar a que en
 manera alguna sea offendida
 ni prejudicada ni tampoco la
 jurisdiction y premine[n]cia
 real, procurando que cada uno
 goze y use de lo que
 deuidamente le pertenesce.
 Specialmente ternéis cuydado
 de cumplir en cada un año con
 el censo y hacanea, y q[ue] en
 esto a sus tiempos no aya
 falta, teniendo con n[uest]ro
 embaxador que reside en
 Roma la correspondencia
 q[ue] para ello se requiere, y
 manteniendo con las tierras de
 la yglesia mucha paz, amistad
 y buena vecindad, guardando
 y cumpliendo enteram[en]te
 por n[uest]ra parte todo lo que
 por las capitulaciones
 passadas assi con Su

S[antida]d como con la Sancta Sede Apostolica deuenos y somos obligados.

3

Haueis de tener muy particular cuydado en que lo de la religion
 vaya siempre adelante, procurando con v[uest]ro exemplo, sustentar y animar los buenos en sus Institutos y
 reducir los malos a mejor camino, dexando empero el castigo destes al braço
 ecclesiastico, ayudando en todo lo que se quisiere valer de vos para tal castigo, en
 conformidad de lo que se quisiere valer de vos para tal castigo (sic, duplicado), en
 conformidad de lo que el emperador, mi s[er] de felice mem[ori]a, ordenó desde
 Augusta el año de [15]51, porque desta man[er]a cumpliendo con lo que disponen los
 sacros cánones se obtiene lo que se desea en aumento de la religion christiana; y
 para q[ue] esto se pueda mejor hazer y encaminar como conuiene, procuraréis con toda

diligencia de no solam[en]te fauorescer los oficiales ecclesiásticos que en ello entienden, assi en público como en secreto, pero solicitarlos y exortarlos eis a que hagan toda la diligencia necessaria y conuiniente a caso tan importante como es la conserv[aci]ón y augmento de la fee cath[oli]ca, mayorm[en]te en tiempo que tan estragada está en todas partes.

p.4/

4

Quanto conuenga para la buena direction de las cosas de n[uest]ro estado y seruicio, que entre n[uest]ros ministros aya buena correspondencia la experiencia lo muestra, y vos con v[uest]ra prud[enci]a lo podéis bien considerar. Por lo qual os encargamos mucho la tengáis muy particular con n[uest]ros embaxadores, visorreyes y gouernadores de n[uest]ros reynos y dominios, auisándoles de las cosas que os ocurrirán, y juzgaredes q[ue] conuenga para el bien de n[uest]ros negocios, haziendo con ellos los officios que se requieren a tiempos conuenientes, de manera que ayudándoos los unos a los otros no solo se obuie a los daños e inconuinentes que de lo contrario podrían suceder, pero que se p[re]uenga con todo secreto y vigilancia a las cosas q[ue] podrían offender y maquinarse contra nos, lo qual será gran parte p[ar]a q[ue] n[uest]ros enemigos viendo la p[re]uención que con todas cosas se tiene, no se atreuan a intentar sus dañados propósitos.

5

El armada turquesca se ha hecho tan familiar en los mares de Italia, en daño de n[uest]ros reynos y señoríos y de n[uest]ros confederados y amigos, especialme[n]te deste reyno por ser el primero en que toca, y tener la costa tan larga, que será necessario estar sobre el auiso en guardar las tierras de marina, y tener ciertos y continuos avisos por medio de spias de lo que de aquellas partes de Levante se entendiere, y dárnosle a sus tie[m]pos y a los otros n[uest]ros visorreyes y ministros, señaladam[en]te a los de las Islas, porque se hallen preuenidos y preparados de lo que para su buena guarda y defensión se requiere.

Quanto conuenga para la buena direction de las cosas de n[uest]ro estado y seruicio, que entre n[uest]ros ministros aya buena correspondencia la experiencia lo muestra, y vos con v[uest]ra prud[enci]a lo podéis bien considerar. Por lo qual os encargamos mucho la tengáis muy particular con n[uest]ros embaxadores, visorreyes y gouernadores de n[uest]ros reynos, y dominios, auisando de las cosas que os ocurrirán, y juzgaredes q[ue] conuenga para el bien de n[uest]ros negocios, haziendo con ellos los officios que se requieren a tiempos conuenientes, de manera que ayudándoos los unos a los otros, no se obuie a los daños e inconuinentes, que de lo contrario podrían suceder, pero que se p[re]uenga con todo secreto, y vigilancia a las cosas q[ue] podrían offender, y maquinarse contra nos, lo qual será gran parte p[ar]a q[ue] n[uest]ros enemigos, viendo la p[re]uención que con todas cosas se tiene, no se atreuan a intentar sus dañados propósitos.

La armada turquesca se ha hecho tan familiar en los mares de Italia en daño de n[uest]ros reynos y señoríos, y de n[uest]ros confederados y amigos, especialme[n]te deste reyno por ser el primero en que toca, y tener la costa tan larga, que será necesario estar sobre el auiso en guardar las tierras de marina, y tener ciertos, y continuos avisos por medio de spias, de lo que de aquellas partes de Levante se entendiere, y dárnosle a sus tiempos, y a los otros n[uest]ros visorreyes, y ministros, señaladam[en]te a los de las Islas, porque se hallen preuenidos, y preparados de lo que para su buena guarda, y defensión se requiere.

Enviando y principalme[n]te e buen gouernos de los reynos en los magistrados, que tienen cargo de la justicia, conuenga, que os desuelis en que los que se requieren, y son necesarios, y que en ellos se tenga, y guarde tal orden, que la justicia sea rectamente, y con toda breuedad, e y gualdad administrada, y porque quanto mas a certades, y honrados fueren

Consistiendo principal[en]te el buen gouierno de los Reynos en los Magistrados que tienen cargo de la justicia, conuiene que os desueleis en que los que eligieredes sean tales quales para el bien del Rey[n]o se requiere y son necesarios, y que en ellos se tenga y guarde tal orden que la justicia sea rectamente y con toda breuedad e ygualdad administrada; y porque quanto más acatados y honrados fueren p.5 con tanta mayor

auctoridad y reputación exercitarán sus officios y administrarán justicia, conuiene que vos tengáis mucho cuydado de honrrarlos y no consintáis que de obras ni de palabras sean injuriados, ni mal tractados; antes la injuria y maltractami[ent]o que en qualquier manera al menor dellos se hiziere haueis de castigar con toda diligencia y rigor, y si alguno dellos en público o en secreto hiziere cosa digna de rep[re]hensió[n] no le haueis de reprehender en público porque le desreputariades y hariades daño a la administración de la justicia y buen gouierno de la república, sino aparte y en secreto; de manera que conociendo el error quede reprehendido y no derreputado. Pero assi como haueis de tener cuydado de honrrarlos quando hizieren lo que deuen, assi haueis de tener mucha vigilancia en reprehenderlos quando dexaren de hazerlo; y desta manera, sabiendo que el bueno ha de ser honrado y castigado el que no fuere tal, cada uno procurará de hazer lo que deue; y quando el caso fuere tal que os pareciere

contanta mayor auctoridad, y reputación exercitarán sus officios, y administrarán justicia, conuiene, que vos tengáis mucho cuydado de honrrarlos, y no consintáis que de obras, ni de palabras sean Injurias, ni mal tractados; antes la Injuria, y mal tractami[ent]o que en qualquier manera al menor dellos, se hiziere, haueis de castigar con toda diligencia, y rigor, y si alguno dellos en publico, o en secreto hiziere cosa digna de reprehensio[n], no le haueis de reprehender en publico, porque le desreputariades, y hariades daño a la administracion de la Justicia, y buen gouierno de la Republica, sino aparte, y en secreto, de manera que conociendo el error, quede reprehendido, y no derreputado. Pero assi como haueis de tener cuydado de honrrarlos quando hizieren lo que deuen, assi haueis de tener mucha vigilancia en reprehenderlos quando dexaren de hazerlo, y desta manera sabiendo que el bueno ha de ser honrado, y castigado el que no fuere tal, cada uno y procurara de hazer lo que deue, y quando el caso fuere tal, que os pareciere necessario ex exemplar castigo, nos dareis auiso dello juntamente con v[uest]ro parecer

Alende del cuydado, y vigilancia que haueis de tener sobre todos los Magistrados, y ministros de justicia, conuiene, que principal[en]te le tengáis del Consejo Colateral, que ordinariamente ha de residir cabe v[uest]ra persona, porq[ue] quanto es mayor la auctoridad que tiene en aquel Reyno tanto más limpio conuiene que sea, y mucho mejor que todos los otros regidos, y gouernados, a uer de lo qual os haueis de querir aduerti de las cosas siguientes

El primer dia que juntaredes el dicho mio Colateral Consejo, ledaréis la carta de creencia que para el dho Consejo de mas de la cuenta que le haueis de dar si es v[uest]ro, y cargo de llevar, en cargareis mucho de v[uest]ra parte que con todo cuydado, y vigilancia cubriéndax en lo que conuiene a sus cargos, y officios con la integridad que ta la gouernacion

necesario exemplar castigo, nos daréis auiso dello juntamente con v[uest]ro parecer.

Allende del cuydado y vigilancia que haueis de tener sobre todos los Magistrados y ministros de justicia, conuiene que principal[en]te le tengáis del Consejo Colateral que ordinariamente ha de residir cabe v[uest]ra persona, porq[ue] quanto es mayor la auctoridad que tiene en aquel Reyno tanto más limpio conuiene que sea y mucho mejor

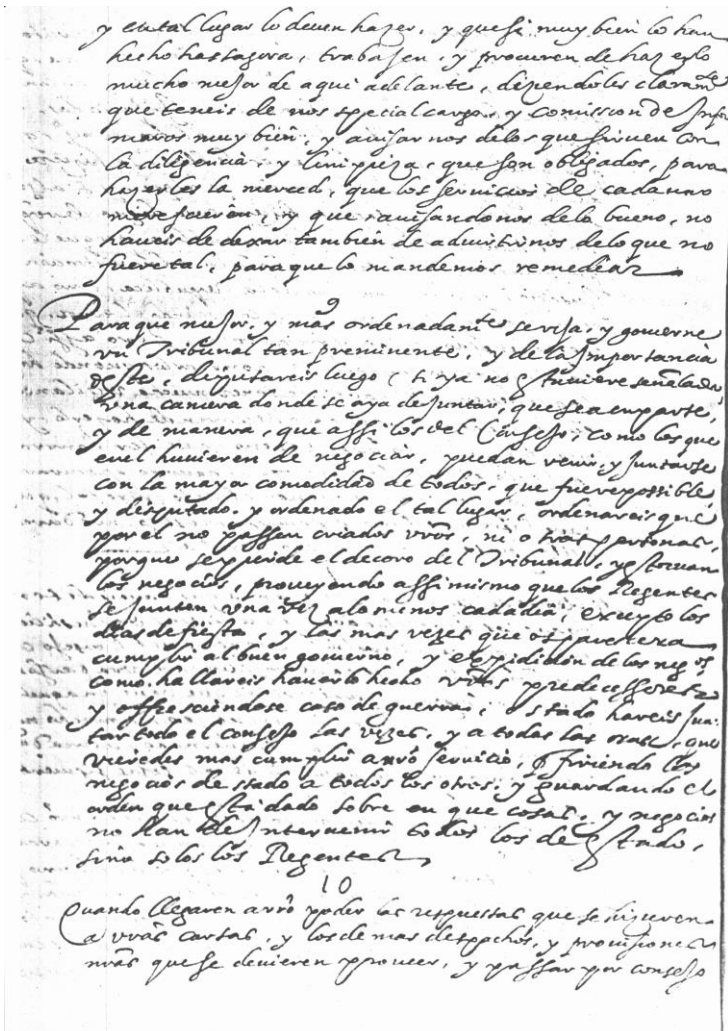
que todos los otros regido y gouernado, acerca de lo q[u]al os hauemos querido aduertir de las cosas siguientes.

8

El primer día que juntaredes el dicho n[uest]ro Colateral Consejo le daréis la carta de creencia que para él lleuais, y assi a todos ellos juntos como después a cada uno por sí; demás de la cuenta que les haueis de dar de v[uest]ra yda y cargo, q[ue] lleuais, encargaréis mucho de n[uest]ra parte que con todo cuydado y vigilancia entiendan en lo que conuiene a sus cargos y officios con la integridad que tales personas **p.6** y en tal lugar lo deuen hazer; y que si muy bien lo han hecho hastagora, trabajen y procuren de hazerlo mucho mejor de aquí adelante, diziendoles claram[en]te que tenéis de nos special cargo y comission de informaros muy bien y ausarnos de los que siruen con la diligencia y limpieza que son obligados, para hazerles la merced que los servicios de cada uno merecieren; y que avisándonos de lo bueno no haueis de dexar también de aduertirnos de lo que no fuere tal, para que lo mandemos remediar.

9

Para que mejor y más ordenadam[en]se te rija y gouerne un tribunal tan preminente y de la importancia deste, deputaréis luego, si ya no stuuere señalada, una camera donde se aya de juntar, que sea en parte y de manera que assi los del Consejo como los que en él huieren de negociar puedan venir y juntarse con la mayor comodidad de todos que fuere posible; y desputado y ordenado el tal lugar, ordenaréis que por él no passen criados v[uest]ros ni otras personas porque se pierde el decoro del tribunal y estoruan los negocios, proueyendo assimismo que los regentes se junten a lo menos una vez cada día, excepto los días de fiesta, y las más vezes que os parecerá cumplir al buen gouierno y expedición de los neg[oci]os, como hallaréis hauerlo hecho v[uest]ros predecesores; y offresciendose caso de guerra o estado haréis juntar todo el Consejo las vezes y a todas las oras que viéredes más cumplir a n[uest]ro servicio, p[re]firiendo los negocios de stado a todos los otros, y guardando el orden questá dado sobre en qué cosas y negocios no han de interuenir todos los de stado sino de los regentes.



10

Quando llegaren a v[uest]ro poder las respuestas que se hizieren a v[uest]ras cartas y los demás despachos y provisiones n[uest]ras que se deuiere proueer y passar por Consejo **p.7** y con comunicación y acuerdo dél, haréis que se vean en él para que luego sin

dilación se execute lo que por ellas se ordenare, porque tenemos información que todas veces no se ha hecho assi; y hauiendo alg[un]a causa porque no se les deua comunicar, nos auisareis della saluo en las cosas destado, con las que les haréis lo que os parescerá conuenir según la materia de cada una.

11

Assimismo porque a la auctoridad del Consejo conuiene mucho el secreto, sin el qual

ninguna cosa se puede bien proueer, y es también necessario que los votos de los del Consejo sean libres, y que libremente sin respecto diga cada uno su parecer en las causas y negocios de q[ue] se tractare, y esto no se puede hazer quando entran en Consejo personas que no han de entrar en él, antes las cosas no son propuestas ni dichas quando son ya publicadas, y a esta causa ni las prouisiones q[ue] se ordenan se pueden executar como cumple a n[uest]ro s[er]ui[cio], ni los del Consejo osan dezir libremente sus votos y pareceres, teniendo por cierto que luego lo han de saber las partes; para euitar estos inconuinentes terneis muy special cuydado de no permitir ni consentir que entren en el dicho Consejo más de aq[ue]llas personas que por orden n[uest]ro deuen entrar. Y si alguna vez por algún negocio particular fuere menester llamar o admitir alguna persona que no sea del dicho Consejo, acabado el negocio a que entró, antes que se proponga o comience a tractar de otro, mandaréis que se salga del Consejo; y desta manera se manerná en la auctoridad y reputación que conuiene, y los

y con comunicacion, y acuerdo del, haueis, que se vean en el; y para que luego en dilacion se execute lo que por ellas se ordenare, porque tenemos informacion que todas veces no se ha hecho assi, y hauiendo alguna causa, por que no se les deua comunicar, nos auisareis della saluo en las cosas de estado; con las que les haréis lo que os parescerá conuenir segun la materia de cada una

11

Assimismo porque a la auctoridad del Consejo conuiene mucho el secreto, sin el qual ninguna cosa se puede bien proueer, y es también necessario que los votos del Consejo sean libres, y que libremente sin respecto diga cada uno su parecer en las causas, y negocios de q[ue] se tractare, y esto no se puede hazer quando entran en Consejo personas que no han de entrar en el, antes las cosas no son propuestas, ni dichas, quando son ya publicadas, y a esta causa ni las prouisiones q[ue] se ordenan se pueden executar, como cumple a n[uest]ro s[er]ui[cio], ni los del Consejo osan dezir libremente sus votos, y pareceres, teniendo por cierto que luego lo han de saber las partes; para euitar estos inconuinentes terneis muy special cuydado de no permitir, ni consentir, que entren en el dicho Consejo más de aq[ue]llas personas, que por orden n[uest]ro deuen entrar, y si alguna vez por algun negocio particular fuere menester llamar, o admitir alguna persona, que no sea del dicho Consejo, acabado el negocio a que entró, antes que se proponga, o comience a tractar de otro, mandaréis que se salga del Consejo, y desta manera se manerná en la auctoridad, y reputacion que conuiene, y los negocios se tractaran, y despacharan con la libertad, y limpieza, que se deue, y hallando que alguno del Consejo descubre por vía directa o indirecta, o dijere quien favoreció a la parte, o le fue contrario, procuraréis informaros de la verdad, y sacada esta a luz, nos daréis auiso con toda breuedad para que sea castigado y se haga contra él la demostración que el caso requiere, porque esto es de muy grande inconueniente y poca reputación de n[uest]ros tribunales.

negocios se tractarán y despacharán con la libertad y limpieça que se deue; y hallando que alguno del Consejo descubre por vía directa o indirecta lo que se ha platicado en el dicho Consejo, o dijere quien favoreció a la parte o le fue contrario, procuraréis informaros de la verdad, y sacada esta a luz p.8/ nos daréis auiso con toda breuedad para que sea castigado y se haga contra él la demostración que el caso req[ui]ere, porque esto es de muy grande inconueniente y poca reputación de n[uest]ros tribunales.

nos daréis aviso con toda brevedad para que se confiera
y se haga contra él, la demostración que el caso requiere
por que este es de muy grande inconveniente, y poca
putación de nros Tribunales

¹²
Tomada resolución en los negocios, que en el dicho Consejo
tractaren, mandareis al secretario del Reyno, que
ponga luego en v[uest]ra presencia por scripto, y tenga cuy-
do de que se cumpla lo que fuere ordenado, y en el
Consejo, que tuviéredes el día siguiente, le tomara
cuenta de lo que se ha hecho, y proveído en lo que
resoluió, y ordenó el día precedent

¹³
Quando en el dicho Consejo se tractare de negocio o causa
tocante a alguno de los que en él residen, o de sus pa-
rientes, si él de suyo no se saliere, mandarle eis salir
fuera del Consejo, porque los otros con más libertad, y
menor respecto puedan votar, y dezir lo que les pareciere

¹⁴
En el votar de las causas, se requiere gran libertad, y est[an]
p[re]sentes personas, que no tienen voto, podriase temer
que reuelassen a las partes quien votó pro, o contra,
por lo qual veréis se conuenia que se halle p[re]sente
el p[re]sidente del Reyno quando se votaren, y auisarnos eis
de lo que en ello os pareciere,

¹⁵
Y por que somos informado que quando el Virrey no está en Consejo
los escrivanos de mandamientos entran todos dentro, y están p[re]sentes
al decretar de los memoriales, por lo que ay alguna confusión,
y poco secreto, comunicando con los p[re]sentes, si
será bien que allí no entrasse sino el secretario como quando
asiste el visorrey, nos daréis aviso dello con v[uest]ro parecer

¹⁶
Siempre que se pudiere escusar de embiar embajadas, o comi-
siones al dicho Consejo con v[uest]ro secretario, lo hareis, aduirtiend[olo]
y qui en v[uest]ra p[re]sencia, ni en ausencia no entran en el Consejo

Tomada resolución en los negocios que en el dicho Consejo se tractaren, mandareis al Secretario del Reyno que la ponga luego en v[uest]ra presencia por scripto y tenga cuidado de que se cumpla lo que fuere ordenado; y en el Consejo que tuviéredes el día siguiente le tomaréis cuenta de lo que se ha hecho y proveído en lo que se resoluió y ordenó el día precedente.

¹³
Quando en el dicho Consejo se tractare de negocios o causa tocante a alguno de los que en él residen o de sus parientes, si él de suyo no se saliere mandarle eis salir fuera del Consejo porque los otros con más libertad y menos respecto puedan votar y dezir lo que les pareciere.

¹⁴
En el votar de las causas se requiere gran libertad, y esta[n]do p[re]sentes personas que no tienen voto podriase temer que reuelassen a las partes quien votó pro o contra; por lo

qual veréis se conuenia que se halle p[re]sente el secre[tari]o del Reyno qu[an]do se votaren y auisarnos eis de lo que en ello os pareciere.

Y porque somos informado que qu[ua]ndo el Virrey no está en Consejo los escrivanos de mandamientos entran todos dentro y están p[re]sentes al decretar de los memoriales, por lo que ay alg[un]a confusión y poco secreto, comunicando con los p[re]sentes, si será bien que allí no entrasse sino el secre[tari]o como qu[an]do assiste el visorrey, nos daréis aviso dello con v[uest]ro parecer.

Siempre que se pudiere escusar de embiar embaxadas o comisiones al dicho Consejo con v[uest]ro Secretario lo haréis admitiendo q[ue] ni en v[uest]ra p[re]sencia ni en ausencia no entren en él criados p.9, f.237r. v[uest]ros a cosas particulares ni a interceder por otros ni a dar memorias porque de más de perturbar los negocios, no conuiene a la auctoridad y decoro de aquel lugar; pero qu[an]do el caso se offresciere de embiar alguno de los v[uest]ros a los del dicho Consejo, le ordenaréis que, dado el recaudo, se salga luego sin detenerse allí.

17

Quando a algún Regente pareciere no señalar alguna p[ro]visión o mandato de que él juzgare siguerse (sic) daño a n[uest]ro patrimonio o a la buena administración de la justicia, haréis que en el mismo Consejo diga con libertad la razón q[ue] para ello tuuiere, y después de entendida se hará lo que la mayor parte determinare; empero para descargo suyo se notará su voto para q[ue] si necessario fuere se entienda en t[iem]po de visita.

18

Después de Consejo Colateral haueis de tener muy special cuyd[ad]o del que reside en Capuana, por tractarse en él por vía de apelación la just[ici]a ceuil y criminal de todo el Reyno; y luego como llegaredes daréis al Presidente y doctores del dicho Cons[e]jo la carta que para ellos lleuais en v[uest]ra creencia, y de n[uest]ra p[ar]te les encargaráis que con todo cuydado y dilig[enci]a, integridad y limpieça entiendan en ver y despachar los negocios q[ue] tienen a cargo, como dellos confiamos, dando a cada uno lo que le pertenesca sin excepción de p[er]zonas, encomendándoles el secreto del Consejo y de lo que allí se tractare; y q[ue] las partes no sientan ni sepan los votos ni quién favoreció ni quién fue contrario; y esto directe o indirecte ni por palabras ambiguas ni señas, ni en otra manera alguna.

45

vros a cosas y particulares, ni a interceder por otros, ni a dar memorias, por que de más de perturbar los negocios, y conuiene a la auctoridad, y decoro de aquel lugar, pero q[ue] el caso se offresciere de embiar alguno de los v[uest]ros a los del dicho Consejo, le ordenaréis, que dado el recaudo, se salga luego sin detenerse allí.

17
Quando a algún Regente pareciere no señalar alguna p[ro]visión o mandato de que él juzgare siguerse daño a n[uest]ro patrimonio o a la buena administración de la justicia, haréis que en el mismo consejo diga con libertad la razón q[ue] para ello tuuiere, y después de entendida, se hará lo que la mayor parte de terminare, empero para descargo suyo se notará su voto para q[ue] si necessario fuere, se entienda en t[em]po de visita.

18
Después del consejo colateral, haueis de tener muy special cuyd[ad]o del que reside en Capuana, por tractarse en él por vía de apelación la just[ici]a ceuil, y criminal de todo el Reyno, y luego como llegaredes, daréis al Presidente, y doctores del dicho Consejo la carta que para ellos lleuais en v[uest]ra creencia, y de n[uest]ra parte les encargaráis, que con todo cuydado, y dilig[enci]a, integridad, y limpieça entiendan en ver, y despachar los negocios q[ue] tienen a cargo, como dellos confiamos, dando a cada uno lo que le pertenesca sin excepción de p[er]zonas, encomendándoles el secreto del Consejo, y de lo que allí se tractare, y q[ue] las partes no sientan, ni sepan los votos, ni quien favoreció, ni quien fue contrario, y esto directe, o indirecte, ni por palabras ambiguas, ni señas, ni en otra manera alguna.

19
Informaréis de las personas que lo p[er]turban, de la calidad de los errores de aquel Consejo uno por uno, y de la forma, y de qué se tiene en el despacho de los negocios, y si hallareis cosa que requiera nuevo orden, o reformation, y fueren de qualidad, que vos mismo de v[uest]ra auctoridad, sin d[em]ora, o de n[uest]ra orden, y proveer, haeréis como mejor os pareciere, si no si no fueren contra leyes, capitulos, o prerrogativas, o en derogacion de ellas; que en tal caso que en v[uest]ro punto con v[uest]ro parecer, se o lo mandemos que en como mandamos a n[uest]ro secretario, y al teniente del Reyno.

19

Informaros eis de las personas que lo puedan saber de la calidad de los doctores de aquel Consejo, uno por uno, y de la forma y orden que se tiene en el despacho de los negocios; y si hallarédes cosa que requiera nuevo orden o reformation y fuere de qualidad, que vos mismo de v[uest]ra auctoridad la pudiédes ordenar y fauorecer, hazerlo eis como mejor os pareciere saluo si no fuere contra leyes, capítulos o premáticas o en derogación dellas; que en tal caso queremos q[ue] nos lo consultéis junto con v[uest]ro parecer p[ar]a q[ue] lo mandemos p[ro]veer como más conuenga a n[uest]ro serui[ci]o y al bien del Reyno.

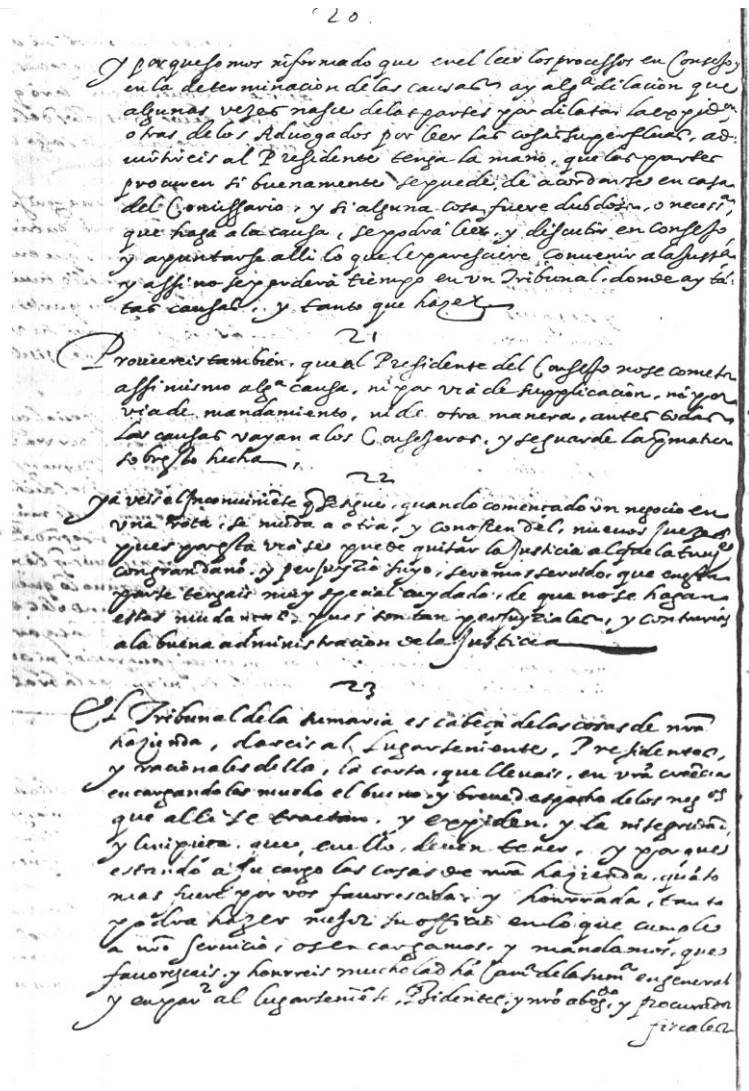
p.10

20

Y porque somos informado que en el leer los procesos en Consejo, en la determinación de las causas, ay alg[un]a dilación que algunas vezes nasce de las partes por dilatar la expid[ic]ion, otras de los aduogaos por leer las cosas superfluas, advertiréis al Presidente tenga las manos que las partes procuren si buenamente se puede de acordarse en casa del Comissario; y si alguna cosa fuere dubdosa o necess[ari]a que haga a la causa, se podrá leer y discutir en Consejo, y apuntarse allí lo que le pareciere conuenir a la just[ic]ia; y assi no se perderá tiempo en un tribunal donde ay ta[n]tas causas y tanto que hazer.

21

Proueeréis también que el Presidente del Consejo no se cometa assi mismo alg[un]a causa, ni por vía de supplicación ni por vía de mandamiento, ni de otra manera, antes todas las causas vayan a los Consejeros y se guarde la p[re]mática sobresto hecha.



22

Ya veis el inconuinie[n]te q[ue] se sigue quando comenzado un negocio en una rota se muda a otra, y conoscen dél nuevos juezes, pues por esta vía se puede quitar la justicia al que la tuvi[er]e con gran daño y perjuizio suyo; seremos servido que en esta parte tengáis muy special cuydado de que no se hagan estas mudanças pues son tan perjudycales a la buena administración de la justicia.

101



D. Indico Hurtado de Mendoza Marchese de Mondejar. Vicere e log. e Capit. Gente nel Regno di Napoli. an 1575.

26
14/5010

